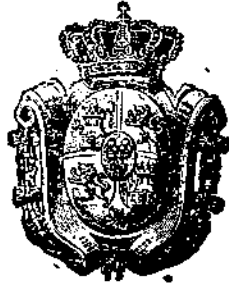


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

RECTIFICACION.

En el presupuesto provincial inserto en el Boletín núm. 51, donde por ingresos se estampan 666,621 rs. y 32 mrs., debe entenderse 662,621 32.

Gobierno político.

Seccion de Contabilidad.=Núm. 255.

Siendo frecuentes las comunicaciones que recibo de los alcaldes, consultando si las cantidades que tienen satisfechas por Bagages, Hospicios y otros ramos comprendidos en el presupuesto provincial del año último, inserto en el Boletín oficial núm. 51, deben rebajarse del cupo señalado en el mismo á cada Ayuntamiento, ó se ha de repartir íntegro su importe sin aquel descuento; he tenido por oportuno advertirles por medio de esta circular, que todas aquellas cantidades que tengan ya entregadas por cuenta de los ramos que abraza el mencionado presupuesto, les serán de abono á los Ayuntamientos al tiempo de hacer el pago de su respectivo contingente, con presencia de los documentos justificativos que habrán de acompañar precisamente, debiendo por lo mismo tener en cuenta estas deducciones al hacer el repartimiento entre los vecinos; sin que en esta aclaracion se entiendan comprendidos los encabezamientos que por carreteras provinciales tienen hechos los pueblos con la Excm. Diputacion provincial; tambien creo conveniente advertirles, que aunque en el total de ingresos de dicho presupuesto se ha padecido la equivocacion de estampar 666,621 rs. en vez de 662,621 y 32 mrs. que deben figurar únicamente, esta alteracion no afecta de ningun modo al déficit repartible que en el mismo se designa, ni por consiguiente al cupo correspondiente á cada pueblo.

Lo que se inserta en este periódico para cono-

cimiento de los alcaldes y mas á quienes convenga: Leon 20 de Mayo de 1847.=Francisco del Busto,

Seccion de Contabilidad.=Núm. 256.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 6 del actual me dirige la Real orden circular del tenor siguiente.

»Con esta fecha digo al Gefe político de Navarra lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. de 15 de Febrero último, participando el desfallo de dos mil seiscientos veinte y un reales que ha ocasionado á los fondos del Ramo de Proteccion y Seguridad pública el Comisario que fue de Estella D. Babil Bacaicoa. En su consecuencia ha tenido á bien resolver S. M. que los procedimientos y gestiones á que debe dar lugar el recobro del referido alcance se sometan á la accion de la Subdelegacion de Rentas, á quien compete su conocimiento. Al mismo tiempo, y en atencion á la completa inobservancia que se advierte por parte del Depositario de ese Gobierno político de lo que prescribe el art. 49 de la Instruccion de Contabilidad, porque no se concibe de otro modo que en los diez dias que Bacaicoa desempeñó la Comisaría hubiese podido contraer tan crecido alcance, á no mediar un total abandono en recoger las existencias de poder de los Comisarios, se ha servido mandar S. M. que en el caso de que Bacaicoa aparezca insolvente, recaiga la inmediata responsabilidad del indicado desfallo sobre el Depositario que descuidó el cumplimiento de lo prescrito en el precitado art. 49 de la Instruccion, quedándole su derecho á salvo para repetir contra quien creyere conveniente. En cuanto á exigir de los Comisarios, segun V. S. propone, una fianza, como medio de evitar ocurrencias de esta naturaleza, no puede tener efecto este pensamiento, ni es tampoco indispensable realizar-

le: lo primero, porque sería muy difícil hallar en todos los puntos necesarios personas que ademas de reunir la honradez y las otras cualidades precisas para el buen desempeño de su esencial encargo, tuvieren tambien la del arraigo suficiente para cubrir la responsabilidad de la recaudacion, que como un servicio accesorio ejecutan actualmente: lo segundo, porque las prevenciones que contiene la ya citada Instruccion de Contabilidad de 8 de Febrero de 1846, ofrecen suficiente garantía de la exactitud y del buen cumplimiento por parte de aquellos funcionarios en este servicio, si los Depositarios por la suya cumplen con las obligaciones que les incomben, de lo cual son buena prueba los pocos casos que hasta ahora han ocurrido de la naturaleza del que motiva esta resolucion. En cuyo supuesto prevengo á V. S. de órden de S. M. que adopte las disposiciones oportunas para que se cumpla con toda exactitud cuanto previene la mencionada Instruccion por parte de todas las dependencias de ese Gobierno político, á fin de que el servicio se llene cumplidamente y no se repitan sucesos de esta clase."

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Comisarios, Depositarios y mas á quienes corresponda su observancia. Leon 20 de Mayo de 1847.—Francisco del Busto.

Núm. 257.

Intendencia.

La Direccion central de Estadística de la riqueza en 16 del actual me dice lo que sigue:

"Estando ya para finalizarse el plazo concedido por el artículo 7.º del reglamento general de estadística y prorogado despues por circular de esta central de 15 de Marzo último, para la presentacion de relaciones de riqueza, que han de servir de punto de partida á las demas operaciones estadísticas, esta Direccion espera que convencido V. S. como sin duda lo está, de la importancia de tener terminado este trabajo para el tiempo señalado, se servirá hacer una última escitacion á los pueblos y contribuyentes á fin de que cumplan puntualmente con lo que en dicho artículo se les encarga, en la inteligencia que de no ejecutarlo así la Direccion tendrá que verse en el sensible caso de tener que aplicar todo el rigor de las disposiciones del reglamento sobre este punto, sin mas consideracion que la de exceptuar de esta medida á aquellos que por algun motivo justificado hubieren obtenido particularmente la ampliacion de dicho plazo. =Y lo participo á V. S. para que por los medios de publicidad que estime convenientes, haga entender á todos sus administrados esta

resolucion inclinándolos á cumplir con su deber, antes de acudir á otros medios de rigor."

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público, recomendando á los Alcaldes que procuren llenar para el tiempo presijado lo que está prevenido, á fin de evitar á la Direccion el hacer uso de las medidas de rigor que marca la Instruccion. Leon 20 de Abril de 1847.—Juan Rodriguez Radillo.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de provisiones por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 21 de Julio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán dirigirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficosa, caso de ser esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 5 de Mayo de 1847.—Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martin y Salazar, Secretario.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Aragón.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeutes por este distrito, por término de un año á contar desde primero de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el día 20 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion alguna que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Zaragoza 5 de Mayo de 1847.—José María Montoro.—Roberto de Zaragoza, Secretario.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Valencia.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeutes en este distrito, por término de un año, á contar desde el día primero de Octubre próximo, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el día 20 de Julio próximo, á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro: en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas, que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad: que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtuviere la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que, para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valencia 6 de Mayo de 1847.—Cárlas de Vera.—Ramon María Martinez, Secretario.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de las provincias Vascongadas.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeutes en estas provincias, por término de un año, á contar desde primero de Octubre próximo venidero, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio, á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el día 24 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fije clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto, que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la

licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que, para que pueda considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Vitoria 8 de Mayo de 1847. =Pedro de San Martín.=Juan Curto, Secretario.

MUSEO CIENTÍFICO.

Curso completo de estudios médicos, coleccion de cuantas obras elementales son necesarias para el estudio de la medicina, por los doctores en medicina y cirugía D. F. Mendez Alvaro y D. Matias Nieto.

PROSPECTO.

PARTE CIENTÍFICA.

Muy crecido es el número de obras que cada dia produce la prensa médica; pero, si bien se examina, muy pocas hay, en medio de esa abundancia, que ofrezcan un carácter *verdaderamente didáctico*; que en realidad sean útiles para el estudio de la medicina. Las unas por demasiado difusas, y las otras por sobradamente compendiadas y escasas, lejos de suministrar al estudiante y al joven práctico los conocimientos que han menester, allanándoles el áspero camino de la ciencia, los estravian al contrario, los confunden y anonadan. ¡Cuántas veces, por falta de buenos tratados elementales, se habrá hecho insuportable á los jóvenes el estudio de la medicina! ¡Cuántos, de aventajada disposicion, habrán renunciado por esta causa á la carrera médica, prostrados de tedio y de cansancio! ¡Cuántos otros, que hubieran sobresalido entre la multitud y honrado á la clase, se verán confundidos, por la mala direccion de sus estudios, entre las mas oscuras medianías!

Ademas de esto, muy pocas de las obras que corren en manos de la juventud ofrecen el método conveniente para que el estudio sea provechoso y fecundo, y menos todavia se hallan escritas en los términos claros y precisos que deben estarlo aquellas que se destinan á la enseñanza. La prolijidad ó concision escasivas, la falta de orden y de claridad, obligan por lo menos á un prolijo y estéril trabajo, absorbiendo un tiempo precioso, que muy bien pudiera invertirse mejor.

Otros inconvenientes ofrecen, á mas de éstos, casi todas las obras que se publican en el dia traducidas de originales extranjeros, y corren con mas aprecio en manos de los estudiantes. Sobre no acomodarse á los métodos de enseñanza propios de nuestras escuelas, ni al orden en que se propagan

desde las cátedras los conocimientos médicos, tampoco son sus doctrinas aplicables á nuestro clima, á nuestro carácter, usos y costumbres. Piérdense de esta manera las tradiciones de la medicina patria, los resultados de la esperiencia de nuestros mayores, y hasta las prácticas y predilecciones populares, que no por haber caido en dominio del vulgo, dejan de ser precisas para los prácticos. Asi sucede, por ejemplo, que un profesor recién salido de la escuela, donde ha estudiado en obras exóticas (recomendables tal vez como libros de consulta, pero inadmisibles para texto, á no haber absoluta necesidad); sucede, decimos, que ignora á veces las fórmulas mas comunes en nuestras aldeas, las propiedades y dosis de los medicamentos que mas convienen y mas usuales son en nuestro pais, y hasta los nombres vulgares de muchas enfermedades que, ó son propias de nuestro suelo, ó se han considerado en él bajo un punto de vista nuevo ó especial.

El estudio de la medicina, árido y difícil de suyo, basta ya por sí á infundir desaliento en los jóvenes que emprenden tan larga y penosa carrera. ¡Qué será agregándose á esta poderosa causa de desvío la falta de buenos libros elementales! Y entiéndase que no basta, de producciones de este género, tratar de un modo profundo las materias á que se refieren: es sobre todo preciso tener en cuenta las circunstancias del que aprende, y conocer las dificultades con que tropieza, para allanarle el camino y conducirle como de la mano. Hallándose todas las partes de la ciencia íntimamente enlazadas entre sí, el que estudia cada una de ellas por distintos autores tropieza con el inconveniente de encontrar en un tratado largas y fastidiosas repeticiones de lo que á otro pertenece; de no hallar en ninguno ciertas materias indispensables, y de faltar al conjunto ese enlace, esa uniformidad de doctrinas que en todas las ciencias, y principalmente en las que, como la medicina, se prestan con asombrosa facilidad á las hipótesis, á los sistemas y á los extravíos de la imaginacion, son indispensables para que el estudiante pueda formarse ideas cabales y acordes en todos sus puntos.

Satisfacer esta necesidad palpable, obviar estos inconvenientes, hé aquí el objeto que nos proponemos al emprender la publicacion del *Curso completo de estudios médicos*. Nuestras fuerzas, aunque débiles, están ya probadas: esperamos por lo tanto cumplir lo que ofrecemos. Atiendase, para no graduar nuestra empresa de atrevida, que le basta al que escribe obras didácticas aprovechar, con esmero y sana crítica, la grande y preciosa copia de materiales diseminados en todos los paises y en todos los siglos, para formar con ellos un cuerpo de doctrina, sin confusion, sin lagunas ni contradicciones, y sobre todo seguido y consecuente.

(Se continuará.)

Se hallan de venta en la librería de la Viuda é Hijos de Miñon los estados que tienen que dar los Señores Curas párrocos de nacidos, casados y muertos, arreglados en un todo á la Instruccion.